

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10690 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1995, promovido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 3 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona contra la Resolución de 3 de junio de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas en virtud de la que, en esencia, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 3 de marzo de 1995 que concedió el registro de la marca denominativa número 1.789.040 "Medicaixa" para servicios de la clase 36 consistentes en Servicios de seguros y finanzas; servicios bancarios, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10691 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1994, promovido por «Cecrops, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cecrops, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de la entidad "Cecrops, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1993, en cuya virtud se acordó la concesión de la inscripción de la marca número 544.087 gráfica destinada a proteger productos de la clase 7, confirmando la resolución impugnada, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10692 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Agrupación de Productores de Conejos, conforme al Reglamento (CE) 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo, a la Cooperativa «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», de Guissona (Lleida).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al reconocimiento como Agrupación de Productores de Conejos de la Cooperativa «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», resuelvo:

Primero.—Reconocer como Agrupación de Productores de Conejos a la Cooperativa «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», de Guissona (Lleida), conforme al Reglamento (CE) 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo.

Segundo.—Inscribir el citado reconocimiento en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, en el que la entidad figura con el número 37.

Tercero.—La concesión de los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo, se condicione a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

10693 *ORDEN de 23 de abril de 1998 por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 1997, para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CEE) número 3759/1992, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, dispone que los Estados miembros concederán una ayuda global a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo VI, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor fijado globalmente del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 1997, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas globales.*

Los importes a descontar de la ayuda global a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los

productos indicados en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, durante la campaña pesquera 1997, serán los siguientes, según el destino de los productos:

- a) Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y reducción de harina: Para todos los productos: 8 ptas/kg.
- b) Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo: Para todos los productos: 11 ptas/kg.
- c) Otros empleos con fines no alimentarios: 0 ptas/kg.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en el ámbito de sus competencias, dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Director del FROM.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10694 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el plan de empleo operativo para el personal civil funcionario del Ministerio de Defensa en caso de reestructuraciones de centros y establecimientos.*

La racionalización y optimización de los recursos humanos constituye una estrategia básica en el proceso de reforma de la Administración General del Estado. Con el objetivo de asegurar el aprovechamiento más eficiente de los recursos humanos, la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, abordó la regulación de los planes de empleo como el instrumento técnico imprescindible para diseñar y ejecutar la planificación de necesidades de personal a medio plazo, coherente con la planificación estratégica de las organizaciones administrativas.

Por Resolución de 26 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, se ha aprobado el plan de empleo operativo del Ministerio de Defensa.

Este plan se ha constituido en instrumento de aplicación del Plan de Reestructuración del Ministerio de Defensa. Las transformaciones en curso de las Fuerzas Armadas Españolas responden tanto a los profundos cambios producidos en la situación estratégica internacional como a la evolución de la capacidad presupuestaria del Estado y a la demografía nacional, ambas determinantes de la política de defensa.

La experiencia acumulada en la gestión de estas reestructuraciones, el desarrollo más concreto de los planes de reorganización de las Fuerzas Armadas que están en su origen y las negociaciones del Convenio Colectivo del Ministerio de Defensa indican que hay que diferenciar los instrumentos que regulan los procesos de movilidad del personal laboral y funcionario de este Ministerio.

Los procesos de movilidad del personal laboral de este Departamento están siendo negociados en un marco distinto al correspondiente al de los planes de empleo y más apropiado que éste para dicho personal. Es necesario, por tanto, abordar estos procesos en los que se encuentra afectado el personal civil funcionario del citado Ministerio.

Los problemas de recolocación, en casos de cierre, son distintos para el personal laboral y para el personal funcionario. Las diferencias en la regulación legal y en la especialización funcional de estos dos colectivos

hacen difícil su gestión conjunta, que era uno de los objetivos primordiales del plan de empleo operativo aprobado en 1995. Por eso, es conveniente también reconocer esas diferencias en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Finalizada la reorganización de las unidades de la Fuerza de los tres Ejércitos ha de acometerse ya en profundidad la de las unidades de Apoyo a la Fuerza, que son las que concentran más personal civil. Las líneas generales de esta reorganización permiten predecir en qué localidades, con qué ritmos y en qué grado afectarán al personal laboral y funcionario de este Ministerio. También, en razón de estas previsiones, es conveniente distinguir, a estos efectos, entre el personal funcionario y el laboral.

Por lo expuesto, a iniciativa del Ministerio de Defensa,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa de Retribuciones y Empleo, resuelve:

Primero. *Aprobación del plan de empleo.*—Aprobar el Plan de Empleo Operativo del personal civil funcionario del Ministerio de Defensa propuesto por ese Departamento.

Segundo. *Ámbito.*—El plan de empleo para el personal civil del Ministerio de Defensa tendrá un período de vigencia de un año a partir de la publicación de la presente Resolución, siempre que sea denunciado expresamente por una de las partes con un mes de antelación, y se aplicará a los procesos de reestructuración que se desarrollan en ese ámbito desde el 1 de enero de 1997.

Las medidas previstas en este plan se aplicarán conforme a los criterios y compromisos expuestos en la presente Resolución y a los criterios generales aprobados por la Comisión Superior de Personal.

Tercero. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de cierres y traslados de forma paritaria entre la Administración y los sindicatos firmantes del presente plan de empleo, con un número de doce miembros por cada una de las partes, siendo la representación sindical paritaria entre sí.

2. Esta Comisión asumirá funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado y el seguimiento del desarrollo de cuantos temas integran el contenido de este plan de empleo.

3. Se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y en sesión extraordinaria, a instancia de cualquiera de las representaciones.

4. Los acuerdos que adopte la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes, dándose a los mismos la publicidad debida y necesaria. Cuando la Comisión estime que los acuerdos alcanzados hayan de ser de general conocimiento propondrá su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

5. Los componentes de la Comisión dispondrán de tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones. A través de los establecimientos en que presten servicio se les expedirá pasaporte y se les reconocerán las dietas que les corresponda cuando sean convocados o autorizados por la Administración. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de los tabloneros de anuncios y a la convocatoria de asambleas, en ambos casos, en temas relacionados con las funciones de esta Comisión.

6. Las organizaciones sindicales que forman parte de la Comisión de Seguimiento podrán designar, en cada provincia, a sus respectivos representantes, que ejercerán la actividad inherente a los miembros de dicha Comisión, de conformidad con los criterios que se establezcan por la misma, a cuyos efectos serán acreditados por la Subdirección General de Personal Civil.

Cuarto. *Cierre o reducción de la relación de puestos de trabajo o catálogo de los centros y establecimientos.*

I. Período de información.—Cuando el Ministerio de Defensa acuerde el cierre o la reducción de la relación de puestos de trabajo o catálogo de un centro o establecimiento, la Dirección General de Personal informará a las organizaciones sindicales que formen parte de la Comisión de Seguimiento al menos seis meses antes de la fecha en que dicho acuerdo vaya a ser efectivo para los funcionarios afectados por el mismo.

Durante este período, el Ministerio de Defensa, con la participación de la Comisión de Seguimiento y de los representantes sindicales en el ámbito provincial acreditados en la forma indicada en el artículo 4.º, punto 6, recabará información sobre los funcionarios afectados y los puestos utilizables para su reasignación, información que será entregada a las representaciones sindicales.

II. Proceso de reasignación.—El Ministerio de Defensa adoptará las siguientes medidas respecto a los funcionarios afectados por el cierre o reducción de la relación de puestos de trabajo o catálogo de un establecimiento: